



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Chilches/Xilxes es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de los asuntos públicos. Participación que permita objetivos inmediatos, como pueden ser la racionalización y la eficacia, así como objetivos más a largo plazo que son irrenunciables en la profundización de la democracia.

Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder hace la ciudadanía mediante las elecciones. La democracia local es, además, la aportación cotidiana que cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, hace a la ciudad.

La acción combinada de cada ciudadano y cada ciudadana, cada entidad y cada institución, permitirá construir una ciudad integrada social, económica, cultural y políticamente en el que ningún sector o individuo sea excluido o marginado. Es la mejor garantía para el pleno acceso a cuantos derechos y libertades dan a cada miembro de nuestra sociedad la categoría de ciudadano.

Este Reglamento está fundamentado, por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas de la ciudad y sus miembros, así como que cada ciudadano y cada organización en las que éstos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad de participar en cuantas actividades se promuevan en la ciudad.

De esa manera, se entiende la participación ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así, el Ayuntamiento pretende, a través de la aportación de cada ciudadano, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto de la ciudad.

Para facilitar que todo lo anterior pueda llevarse a cabo, la Corporación en pleno ha aprobado el siguiente

Reglamento de Participación Ciudadana

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento de Participación Ciudadana, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1. a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del

Gobierno Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Artículo 2.

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Fomentar la vida asociativa del municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como los planes urbanísticos, programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros por cuyo contenido lo considere conveniente al Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Junta Directiva o de Gobierno.

Artículo 3.

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal.

A este respecto, se considerarán entidades ciudadanas las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 4.

La participación ciudadana en la gestión municipal se desarrollará a través de los siguientes órganos:

- Concejalía de Participación Ciudadana.
- Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 5.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de coordinación y orientación de la participación de los vecinos y sus asociaciones en los asuntos públicos municipales.

Artículo 6.



El Consejo de Participación Ciudadana tiene las atribuciones de información y propuesta en diferentes áreas de gestión municipal y, especialmente en los procedimientos de elaboración de los siguientes actos administrativos y ordenanzas locales:

1. Plan General de Ordenación Urbana y demás planes que lo desarrollen.
2. Planes de conjunto sobre transportes, circulación, vivienda, educación, cultura y otros servicios públicos municipales. .
3. Colaborar en el mantenimiento del medio ambiente urbano.

Artículo 7.

El Consejo de Participación Ciudadana está compuesto por los siguientes miembros:

1. El Alcalde y los Concejales miembros de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, entre los que se computará el Concejale de Participación Ciudadana, quien presidirá el Consejo.
2. En representación del movimiento asociativo ciudadano, un representante de cada una de las asociaciones del municipio legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 8.

El Consejo de Participación Ciudadana elegirá, de entre sus miembros, por mayoría simple un/a Secretario/a que levantará acta de las reuniones que celebre el Consejo. Asimismo, el Consejo de Participación Ciudadana constituirá en su seno las Comisiones de Trabajo que considere conveniente.

Artículo 9.

El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre.

También podrá reunirse, en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 10.

1. Las sesiones serán convocadas por el Presidente mediante notificación de sus miembros con diez días de antelación, en las ordinarias, y dos días, las extraordinarias. En la convocatoria deberá figurar el orden del día.
2. El orden del día será elaborado por el Presidente del Consejo. Los miembros del mismo podrán remitir las propuestas de los temas que entiendan deben ser discutidos.

Artículo 11.

El Presidente, preside y modera las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 12.

Las reuniones del Consejo serán públicas, teniendo derecho a intervenir en las deliberaciones todas las personas miembros del mismo. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo que abuse manifiestamente del mismo.

Artículo 13.

Toda la documentación de los asuntos que figuren en el orden del día, deberá ponerse a disposición de los miembros el Consejo, con antelación suficiente para su estudio y, en todo caso, antes de la convocatoria.

Artículo 14.

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, entablará conversaciones con el Consejo de Participación Ciudadana al objeto de tratar sobre los asuntos que, por su importancia en la vida municipal, así lo requieran.

Artículo 15.

Para la válida constitución del Consejo de Participación Ciudadana se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.

Pasada media hora, se entenderá constituido el Consejo con los asistentes.

Artículo 16.

La Concejalía de Participación Ciudadana es el órgano a través del cual las asociaciones ciudadanas tramitan todo tipo de solicitudes, sugerencias, etc.

Asimismo, este órgano se encargará de la contestación a las mismas.

Artículo 17.

La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 18.

La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo de Participación Ciudadana el programa anual de actividades del Consejo.

Artículo 19.

La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los órdenes del día de los Plenos Municipales al Consejo de Participación Ciudadana, y los hará llegar a las Asociaciones.

Artículo 20.



La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones Ciudadanas:

1. Facilitando el uso de los medios de propiedad municipal, tales como locales, medios de comunicación, instalaciones deportivas, culturales, etc.
2. Enviando a los domicilios sociales las convocatorias de los Órganos Colegiados que celebran sesiones periódicas públicas. Igualmente, se remitirán las resoluciones y acuerdos que les afecten.
3. Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las asociaciones.

Artículo 21.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento, al menos durante dos años consecutivos, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

1. Requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- b) Interés público municipal y social para la ciudadanía de Chilches/Xilxes y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento

efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

2. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancias de la asociación interesada mediante presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde/sa Presidente/a, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.
- c) Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociaciones y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- d) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.

Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la asociación. La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Pleno del Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en relación con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de



marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la falta de resolución expresa en el plazo de tres meses producirá efecto desestimatorio.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4. Derechos y obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

El reconocimiento de una asociación como de utilidad pública municipal comporta únicamente los derechos establecidos en el presente Reglamento y en las que puedan dictarse en su desarrollo, así como utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos.

El reconocimiento de una Asociación como de utilidad pública comportará las siguientes obligaciones, además de las establecidas en este Reglamento.

- a) Deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- b) Asimismo, deberán facilitar al Ayuntamiento, los informes que le requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

5. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el departamento competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia.

Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales y en su caso, de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la asociación interesada. A la vista de todo ello, el departamento competente en materia de Participación Ciudadana

emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior anotación en el Registro de Asociaciones y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Artículo 22.- Derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos municipales

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política y administrativa del municipio de acuerdo con los mecanismos de participación previstos en la legislación de régimen local y en la presente ordenanza.
2. El Ayuntamiento, en aquellos casos que considere que un asunto tiene relevancia local, podrá efectuar una consulta ciudadana en la que se podrá incluir más de una pregunta.
3. En cualquier caso, el resultado de los mecanismos de democracia directa mentados en el presente artículo no serán vinculantes.
4. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, deberá impulsar la utilización de las nuevas tecnologías para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos en las iniciativas relativas al ejercicio del derecho de participación al que se refiere el presente artículo.

Artículo 23.- Procedimiento para acordar la realización de la consulta ciudadana

1. Para acordar la realización de la consulta ciudadana a la que se refiere el artículo precedente del presente Reglamento, será necesario acuerdo para su realización adoptado por la mayoría absoluta del Pleno.
2. Dicho acuerdo de iniciación, deberá determinar, al menos:
 - a) Día de celebración de la consulta ciudadana, así como su horario.
 - b) Lugares en los que se podrá ejercer el derecho de voto en forma presencial.
 - c) Condiciones para el sufragio activo.
 - d) Duración de la campaña de información.
 - e) En su caso, diseño, contenido y forma de ejecución de la campaña institucional.
3. Una vez acordada la realización de la consulta será necesario elaborar un censo de ciudadanos con derecho a participar en la misma de acuerdo con lo previsto en el 26.
4. En todo caso, será necesario facilitar mecanismos de participación por correo para los ciudadanos con derecho a participar en la consulta.
5. El Ayuntamiento, adoptado el acuerdo de celebración de la consulta, deberá elaborar documento informativo relativo a los siguientes extremos:



- a) Fecha y horario de celebración de la consulta ciudadana.
 - b) Lugares de votación.
 - c) Ciudadanos con derecho a participar en la consulta ciudadana.
 - d) Formas de ejercer el derecho de voto.
 - e) Cómo será la votación: modelos de papeletas y preguntas a realizar.
 - f) Cómo se procederá después de la votación en función del sentido del voto mayoritario.
 - g) Otra información de relevancia.
6. El documento informativo anterior será publicado con la debida antelación en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal, sin perjuicio de su difusión por otros medios.

Artículo 24.- Comisión y formación de mesas

1. El Pleno, en el acuerdo de celebración de la consulta, nombrará una comisión que se encargue de velar por la correcta realización de la consulta.
2. La comisión, a través de su presidente, dictará instrucciones sobre la consulta a realizar que deberán ser seguidas por las mesas que se constituyan al efecto.
3. El acuerdo de celebración determinará el número de mesas a formar y la ubicación de las mismas en los locales. En todo caso, en cada una de las mesas se designará un presidente y un secretario.
4. Un representante municipal escogido por el alcalde entre el personal del Ayuntamiento actuará como enlace entre la mesa y la comisión.
5. Los miembros de la comisión y mesas tendrán derecho a obtener la debida remuneración por el ejercicio de sus funciones para lo cual se equiparán las indemnizaciones a las fijadas por la administración del estado con ocasión del último proceso electoral celebrado.

Artículo 25.- Cuestión principal y preguntas a formular en la consulta

1. El acuerdo de Pleno que determine la iniciación del proceso de consulta ciudadana, deberá determinar tanto la cuestión principal a consultar a la ciudadanía como la/las pregunta/s que se vayan a incluir.
2. En base al acuerdo de Pleno se elaborarán las papeletas a utilizar en la consulta y, posteriormente, su formato será elevado a la Alcaldía para su aprobación.
3. No se considerarán válidas, en ningún caso, las papeletas introducidas en las urnas cuyo formato no sea el aprobado por la Alcaldía.

Artículo 26.- Censo de ciudadanos

1. El censo de ciudadanos contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser consultados.
2. El censo de ciudadanos podrá comprender, además de los ciudadanos empadronados en el municipio, a ciudadanos no empadronados siempre que el asunto de la consulta ciudadana les afecte y así lo disponga el Pleno del Ayuntamiento.
3. Para cada consulta, el censo vigente será cerrado con dos meses de antelación a la fecha de la celebración.
4. El censo será debidamente publicado, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, en la medida en la que se cuente con medios informáticos suficientes, la consulta del mismo podrá realizarse por medios informáticos, previa identificación del interesado.
5. Una vez publicado, durante los 10 días naturales siguientes, cualquier persona podrá formular reclamación dirigida al Ayuntamiento sobre sus datos censales, si bien sólo podrán ser tenidas en cuenta las que se refieran a la rectificación de errores en los datos personales o a la no inclusión del reclamante en el censo pese a tener derecho a ello.

Artículo 27.- Campaña de información

La duración de la campaña de información será la que se fije en el acuerdo de convocatoria de la consulta, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días ni superior a quince, y ha de finalizar a las cero horas del día anterior al señalado para la votación.

Artículo 28.- Espacios y lugares públicos de información

1. Tienen derecho a los espacios gratuitos de información todos los grupos políticos con representación municipal y grupos promotores de la consulta.
2. Los espacios en los medios de comunicación de titularidad pública quedan limitados al ámbito local afectado.
3. El Ayuntamiento ha de reservar lugares gratuitos para la colocación de la información y facilitar locales oficiales o lugares públicos, también gratuitos, para actos de la campaña, que han de ser comunicados a la Comisión.
4. La Comisión procederá a la distribución de los espacios y lugares gratuitos atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades y, subsidiariamente, al número de votos que obtuvo en las últimas elecciones municipales cada grupo político con representación municipal, atribuyéndose según las preferencias manifestadas por dichos grupos y garantizando el respeto al pluralismo durante la campaña. En caso de que la consulta haya sido promovida por un grupo de vecinos se tendrán en cuenta, en primer lugar, las preferencias manifestadas por su representante y, a continuación,



las de los grupos políticos, según los criterios señalados anteriormente.

Artículo 29.- Campaña institucional

1. Desde el momento de la convocatoria y hasta la finalización de la campaña de información, el Ayuntamiento afectado por la consulta podrá realizar una campaña de carácter institucional con el objeto de informar sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto anticipado y el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que en ningún caso pueda influirse sobre la orientación del voto.
2. En el supuesto de que el Ayuntamiento decida realizar la campaña de carácter institucional, su diseño, contenido y forma de ejecución se acordará por el Pleno.

Artículo 30.- Jornada consultiva

1. Durante la jornada consultiva el Ayuntamiento deberá garantizar la adecuada seguridad en los lugares de votación.
2. Las mesas, ante cualquier duda no resuelta en las instrucciones que dicte la comisión, deberán dirigirse a esta a través del representante municipal.
3. Terminado el recuento, el presidente preguntará al resto de miembros de la mesa si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.
5. La mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local.
6. Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará como mínimo el número de votantes, papeletas nulas, papeletas en blanco, votos obtenidos por cada opción y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera y cualquier incidente que se haya producido.
7. Acto seguido la mesa procederá a la preparación de la documentación que contendrá:

- a) El original del acta de constitución de la mesa.
 - b) El original del acta de la sesión.
 - c) Los documentos a que esta última haga referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.
 - d) La lista del censo utilizada.
8. Una vez cerrados todos los sobres, los miembros de la mesa pondrán sus firmas en ellos, de forma que crucen la parte por la que en su día deban abrirse.
 9. El representante municipal será el encargado de trasladar inmediatamente la documentación señalada a la sede de la comisión.

Artículo 31.- Resultados

1. La Comisión, abiertos los sobres y realizado el escrutinio, publicará los resultados de la consulta en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, sin perjuicio de su difusión por otros medios.
2. Los resultados serán elevados por la Comisión al Pleno de la Corporación quien, en su siguiente sesión, deberá decidir acerca de su ratificación.

Artículo 32.- Aplicación supletoria

En los procesos de consulta popular se aplicarán de forma supletoria los preceptos de la legislación vigente del régimen electoral general, en todo aquello no previsto reglamentariamente.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las dudas sobre la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Alcalde oídos la Concejalía y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

Segunda.- En lo no previsto por el presente Reglamento serán de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local (R.D. 781/1986) - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición.

Disposición final



El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y reglamentos Municipales que se opongan al mismo.

En Chilches/Xilxes, a 16 de Septiembre de 2011

EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- El presente Reglamento ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, habiendo sido elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 147, de fecha 1 de diciembre de 2011.

Ha sido objeto de modificación por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2017.

En Chilches/Xilxes, a 30 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO,